



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2024-00311-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1º Indique** concretamente lo que se **pretende probar y qué fin busca** con el interrogatorio de parte de **Ana Isabel Arias Contreras** de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.
- 2º Precise** los hechos objeto de la presente solicitud.
- 3º** En el escrito de la solicitud **identifique** plenamente la parte convocada.
- 4º** De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, indíquese si ha citado a su contraparte ante otra autoridad judicial con la finalidad de que absuelvan interrogatorio de parte sobre los mismos hechos que han de ser materia en el presente asunto.
- 5º Allegar** poder especial para iniciar la acción, **identificando** con claridad el asunto, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd274543c713c3c166b386c3fee6425cabbf1e456217e43d457bf6d841bbd07**

Documento generado en 04/04/2024 05:09:04 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>